

RAD. 110013103004202400018

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el proceso se observa que la causal invocada para inadmitir la demanda señalada en el proveído del 28 de febrero de 2024 – pdf. 05- no era viable, toda vez que ha debido requerirse al actor más no inadmitirla, pues sin la documentación completa y organizada el despacho no se podía pronunciar sobre la calificación de la demanda, sumado a que no es posible inadmitir dos (2) veces el libelo introductor, alargando con ello el término previsto por el legislador. Así las cosas, se **Dispone:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha que obra en el pdf. 05 del informativo.

2.- Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

2.1.- Arrímese certificado de SIRNA donde el correo señalado por el apoderado coincida con el allí inscrito, artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad contra la que se dirige la demanda expedida por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

